

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE PAMILIA PALMIRA VALLE

SENTENCIA N° 100

Palmira (V), Treinta (30) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 76-520-3184-002-2022-00480-00

I.- OBJETO DEL PRESENTE PRONUNCIAMIENTO:

Consiste en emitir Sentencia dentro de este proceso de Jurisdicción Voluntaria de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL por MUTUO ACUERDO, promovido a través de apoderada judicial, por los señores ALBEIRO MUÑOZ JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía No.94.314.275 de Palmira y LAURA YULIETH PANCHE IMBACUAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.624.570 expedida en Palmira Valle.

II.- FUNDAMENTOS FACTICOS:

Los señores ALBEIRO MUÑOZ JARAMILLO y LAURA YULIETH PANCHE IMBACUAN contrajeron Matrimonio Civil, el día Dos (02) de Febrero del año 2005, en la Notaria Segunda de este Circulo Notarial acto registrado al indicativo serial 4197100.

Dentro del matrimonio se procrearon dos hijos, a la fecha menores de edad.

Como consecuencia del matrimonio se conformó la sociedad conyugal.

Los señores Albeiro Muñoz Jaramillo y Laura Yulieth Panche Imbacuan, siendo mayores de edad, han acordado amigablemente solicitar el Divorcio del Matrimonio Civil que contrajeron, por la causal del mutuo acuerdo, de conformidad con lo establecido en el numeral 9º del Artículo 6º de la Ley 25 de 1992.

III.- P E T I T U M

3.1. Se decrete el Divorcio del Matrimonio Civil contraído por los señores ALBEIRO MUÑOZ JARAMILLO y LAURA YULIETH PANCHE IMBACUAN, el día 02 de Febrero del año 2005, en la Notaria Segunda de este Circulo Notarial.-

3.2. Disponer la Inscripción de la Sentencia en los respectivos folios del registro civil de matrimonio y de nacimiento de cada uno de los cónyuges.

3.3. Se apruebe el siguiente acuerdo:

RESPECTO DE LOS CÓNYUGES:

A) No habrá obligación alimentaria entre los cónyuges habida cuenta que cada uno posee medios económicos suficientes.

. RESPECTO DE LOS HIJOS ESTEBAN MUÑOZ PANCHE Y SOFIA MUÑOZ PANCHE.

-La Patria Potestad será ejercida por ambos padres.

- La tenencia y el cuidado personal del menor ESTEBAN MUÑOZ PANCHE está a cargo del señor ALBEIRO MUÑOZ JARAMILLO y la tenencia y el cuidado personal de la menor SOFIA MUÑOZ PANCHE está a cargo de la madre señora LAURA YULIETH PANCHE IMBACUAN. - En cuanto a la obligación alimentaria, los señores ALBEIRO MUÑOZ JARAMILLO y LAURA YULIETH PANCHE IMBACUAN se comprometen a suministrar los alimentos y demás gastos para los hijos que tienen bajo su custodia y se comprometen a colaborar con su otro hijo. –

Los señores ALBEIRO MUÑOZ JARAMILLO y LAURA YULIETH PANCHE IMBACUAN tienen derecho a visitar a sus menores hijos cuando quieran dentro del horario normal de ellos. –

En cuanto a los gastos escolares, como útiles y uniformes, será sufragado por partes iguales. –

En cuanto al vestuario, será sufragado por partes iguales. –

En relación con las salidas del país, los menores requerirán autorización de ambos padres para ello. - En cuanto a la salud y recreación de los menores, será sufragado por los padres por partes iguales.

IV.- ACTUACIÓN PROCESAL:

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio No. 1414 del 16 de septiembre último, se tuvo como prueba documental el poder contentivo del acuerdo celebrado entre los conyugues, el registro civil de matrimonio de los señores ALBEIRO MUÑOZ JARAMILLO y LAURA YULIETH PANCHE IMBACUAN, los registros civiles de los hijos menores de edad y se reconoció personería a al apoderado de las partes. –

Seguidamente procede el Juzgado a dictar la Sentencia que, en derecho corresponde, previas las siguientes,

V.- CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales y la validez de la ritualidad procesal no ofrecen ningún reparo en el sub-lite para proferir fallo de mérito.

La prueba del matrimonio celebrado entre los señores ALBEIRO MUÑOZ JARAMILLO y LAURA YULIETH PANCHE IMBACUAN, revela la legitimación de la causa, tal como se desprende del registro civil de matrimonio donde se constata que contrajeron matrimonio Civil, el día 02 de Febrero del año 2005, en la Notaria Segunda de este Circulo Notarial -, y registrado al indicativo serial 4197100.

“Con la celebración del matrimonio nace para los cónyuges un sin número de obligaciones, entre las cuales se halla el deber de vivir juntos, guardarse fe, socorrerse y ayudarse mutuamente, tal como lo disponen los artículos 176 y 178 del Código Civil; de tal manera que, cuando alguno de dichos deberes se incumple, se desquicia la relación conyugal pudiéndose demandar sea su suspensión temporal por medio de la separación de cuerpos, o bien su terminación mediante el divorcio”

Nuestro ordenamiento sustantivo civil en su artículo 154 en concordancia con el artículo 6º de la Ley 25 de 1992 y la Ley 446 de 1998 en su artículo 27, reglamentan las causales de divorcio y el procedimiento a seguir cuando la causal alegada es la de mutuo acuerdo, así mismo se debe dar aplicación en este

asunto al evento 1 del artículo 278 del C.GP, toda vez que las partes han deprecado la emisión de sentencia anticipada.

En el evento que ahora ocupa la atención del Juzgado, los señores Albeiro Muñoz Jaramillo y Laura Yulieth Panche Imbacuan, solicitan al Juzgado se Decrete el Divorcio del Matrimonio Civil que tienen contraído, invocando para tal efecto la causal prevista en el numeral 9º del artículo 6º de la Ley 25 de 1992, esto es la de mutuo acuerdo.

Es de anotar que, para impetrar la referida causal, el consentimiento recíproco debe provenir de los cónyuges expresado directamente o a través de mandatario judicial debidamente autorizado como en el caso que nos ocupa. Este es el verdadero alcance de los varios preceptos que tiene que ver con el divorcio de mutuo acuerdo, pues quien, sino únicamente ellos pueden dar un paso tan delicado y que tan vasta repercusión, como que tiene implicaciones extramatrimoniales y patrimoniales, ya que tiene que ver con los cónyuges mismos, los hijos y con la sociedad conyugal.

Así las cosas, siendo los señores Albeiro Muñoz Jaramillo y Laura Yulieth Panche Imbacuan, plenamente capaces de manifestar su mutuo consentimiento para solicitar el Divorcio del Matrimonio Civil, celebrado el día 02 de febrero del año 2005, en la Notaria Segunda de este Circulo Notarial -, y registrado al indicativo serial 4197100. Considera el Juzgado que es del caso acceder a tal petición, salvo respecto al acuerdo sobre el ejercicio de la patria potestad, toda vez que este es un derecho cuyo ejercicio corresponde conjuntamente a los padres, según las voces del art. 288 del Código Civil, sin que sea posible conciliar sobre su ejercicio, al ser personal e intransferible.

Así mismo se aprobará el acuerdo respecto de los cónyuges y de los hijos menores de edad.

VI.- PARTE RESOLUTIVA:

En mérito de lo antes expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA (V), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR POR MUTUO ACUERDO el Divorcio del Matrimonio Civil contraído por los señores ALBEIRO MUÑOZ JARAMILLO identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.314.275 expedida en Palmira (V) y LAURA YULIETH PANCHE IMBACUAN identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.624.570 expedida en Palmira (V) , el día 02 de Febrero del año 2005 en la Notaria Segunda de este Circulo Notarial -, y registrado al indicativo serial No. 4197100.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio de los señores ALBIERO MUÑOZ JARAMILLO y LAURA YULIETH PANCHE IMBACUAN. Para efectos de la liquidación procédase conforme a las leyes vigentes

TERCERO: INSCRÍBASE este fallo en el registro civil de matrimonio de los señores ALBEIRO MUÑOZ JARAMILLO y LAURA YULIETH PANCHE IMBACUAN, el cual aparece inscrito en la Notaria Segunda de este Circulo Notarial al indicativo serial 4197100 **igualmente** inscríbese esta Sentencia en los registros civiles de nacimiento de los citados cónyuges.

CUARTO: APROBAR EL ACUERDO CELEBRADO: RESPECTO DE LOS EXCÓNYUGES:

A) No habrá obligación alimentaria entre los excónyuges habida cuenta que cada uno posee medios económicos suficientes.

. RESPECTO DE LOS HIJOS ESTEBAN MUÑOZ PANCHE Y SOFIA MUÑOZ PANCHE.

- La tenencia y el cuidado personal del menor ESTEBAN MUÑOZ PANCHE está a cargo del señor ALBEIRO MUÑOZ JARAMILLO y la tenencia y el cuidado personal de la menor SOFIA MUÑOZ PANCHE está a cargo de la madre señora LAURA YULIETH PANCHE IMBACUAN.

En cuanto a la obligación alimentaria, los señores ALBEIRO MUÑOZ JARAMILLO y LAURA YULIETH PANCHE IMBACUAN se

comprometen a suministrar los alimentos y demás gastos para los hijos que tienen bajo su custodia y se comprometen a colaborar con su otro hijo.

Los señores ALBEIRO MUÑOZ JARAMILLO y LAURA YULIETH PANCHE IMBACUAN tienen derecho a visitar a sus menores hijos cuando quieran dentro del horario normal de ellos.

En cuanto a los gastos escolares, como útiles y uniformes, será sufragado por partes iguales.

En cuanto al vestuario, será sufragado por partes iguales. –

En relación con las salidas del país, los menores requerirán autorización de ambos padres para ello.

En cuanto a la salud y recreación de los menores, será sufragado por los padres por partes iguales.

QUINTO.- ABSTENERSE DE ACOGER ACUERDO SOBRE EJERCICIO DE PATRIA POTESTAD.

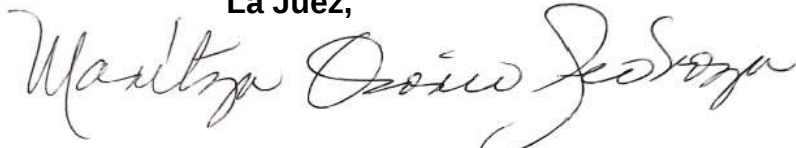
SEXTO: NOTIFIQUESE en forma personal al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Publico.

SEPTIMO: Expídanse las copias necesarias a las partes.

OCTAVO: EJECUTORIADA esta providencia archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 152 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P).

Palmira Valle, 03 de Octubre de 2022

La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f5a22b625da32d34e1888448f7197befbde85d258231e984f8aa758f186f5ce**

Documento generado en 30/09/2022 11:06:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>